

• • •

CG-R-82/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Reunidos de manera virtual y/o a distancia en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral¹.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Partidos Políticos².
- III. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto número 69, por el que

¹ En lo sucesivo "CPEUM".

² En lo sucesivo "LGPP".

- • •
-
- se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. El día dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes³.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, fue otorgado el registro al partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”⁴ por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-38/18**.
- VII. En sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-16/2020**.
- VIII. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la

³ En lo sucesivo “Código”.

⁴ En lo sucesivo “NAA”.

- • •
-
- renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad.
- IX. El día doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-01/21**, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada 'Juntos Haremos Historia en Aguascalientes', integrada por los partidos políticos Partido del Trabajo, Morena y NAA.
- X. En sesiones extraordinarias especiales de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobaron las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, respectivamente, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, comprendidas las postuladas por el partido político local NAA, de manera individual y coaligada.
- XI. El día seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en razón a ello el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sesionó de manera extraordinaria permanente a efecto de seguir el desarrollo de los comicios en el estado.
- XII. En fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de la votación para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código.
- XIII. En sesión extraordinaria permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo **CG-A-54/21**, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

- • •
-
- PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.” en el cual se asignaron las Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; de la misma manera en dicha fecha se aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/21** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”, mediante el cual fueron asignadas las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos que conforman el estado.
- XIV.** Fueron interpuestos múltiples medios de impugnación los cuales combatieron los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales , así como los acuerdos mediante los cuales se asignaron las Diputaciones y Regidurías de los once Ayuntamientos, por el principio de representación proporcional; en ese sentido los mismos fueron resueltos por las instancias jurisdiccionales electorales, adquiriendo el carácter de firmes y definitivos, resaltando además que las diputadas y los diputados integrantes de la LXV Legislatura, tomaron protesta el pasado quince de septiembre de dos mil veintiuno, y las y los integrantes de los once Ayuntamientos en la Entidad, entraron en funciones el día quince de octubre del año actual.
- XV.** En fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindió el informe definitivo mediante el cual se aprecian los porcentajes de la votación válida emitida⁵ obtenida por los partidos políticos locales NAA y Partido Libre de Aguascalientes.
- XVI.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, clausuró el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el que se eligieron los cargos para las Diputaciones y las y los integrantes de los once Ayuntamientos.

⁵ En lo sucesivo “VVE”.

- • •
- XVII. El día dieciocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el ‘**DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”**’, de conformidad al artículo 86, fracción VI del Código.
- XVIII. En fecha diecinueve de octubre del presente año, fue enviado el oficio IEE/SE/3612/2021, firmado por el secretario ejecutivo de este Instituto, al partido político local NAA, mediante el cual hace de su conocimiento el contenido del dictamen de pérdida de registro referido en el Resultando inmediato anterior de la presente resolución, a efecto de que señalara lo que a su interés conviniera, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, sin que el partido político presentara manifestación alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66 del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. Que, los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que, los organismos

• • • —————
del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

CUARTO. COMPETENCIA. Los artículos 95, numeral 3 de la LGPP, así como 75 fracciones XX y XXX, 86 fracción VI del Código, disponen que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LGPP y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, indicando que la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, presentará a consideración del Consejo, el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, y en su caso, dicho Consejo, realizará la declaratoria de dicha pérdida fundando y motivando las causas de la misma; en ese sentido, este Consejo General es competente para conocer, someter a consideración y pronunciarse respecto del **“DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”**, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, y por ende, determinar sobre su aprobación.

QUINTO. DEFINITIVIDAD DE LOS CÓMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De conformidad con los Resultandos **XIV, XV y XVI** de la presente resolución, toda vez que los medios de impugnación en contra de los cómputos efectuados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de las asignaciones por el principio de representación proporcional realizadas por el Consejo General de este Instituto, a los cargos de Diputaciones y Regidurías de los once Ayuntamientos, adquirieron el carácter de firmes y definitivos, en consecuencia, se tuvo que ambos cómputos se tornaron irrefutables, por tanto fueron tomados como base para la rendición del informe definitivo presentado por la titular de la Coordinación de

• • •

Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, en el cual se observan los porcentajes de la VVE obtenida por los partidos políticos locales NAA y Partido Libre de Aguascalientes, en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismos que se aprecian a continuación:

Partido político local	Porcentaje de V.V.E. para la elección de Diputaciones	Porcentaje de VVE para la elección de Ayuntamientos
Partido Libre de Aguascalientes	2.14% (Dos punto catorce por ciento)	2.14% (Dos punto catorce por ciento)
NAA	1.79% (Uno punto setenta y nueve por ciento)	1.59% (Uno punto cincuenta y nueve por ciento)

En razón a que los porcentajes obtenidos por el partido político local NAA, no alcanzan el umbral requerido del 3% (tres por ciento) establecido por los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM, 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 52 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, en la elección de Ayuntamientos y Diputaciones, fue que en primera instancia la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, se pronunció respecto de dichos resultados, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, emitiendo el “**DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES**” en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, tal como señala el Resultando **XVII** de la presente resolución, el cual constituye el objeto a consideración en la presente resolución, enfatizando que este Consejo General, en atención al artículo 95, numeral 3, de la LGPP deberá fundar y motivar las causas que en su caso apliquen para la declaratoria de pérdida de registro del partido político local NAA.

SEXTO. GARANTÍA DE AUDIENCIA OTORGADA AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NAA”. A efecto de que este Consejo General contará con los elementos suficientes para la determinación de la conservación o pérdida de registro del partido político de referencia, fue otorgada la garantía de audiencia al partido político local NAA, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del “**DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO**

• • • _____
POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES” aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sin que dicho partido hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

SÉPTIMO. ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA CONSERVACIÓN O PÉRDIDA DE REGISTRO. Ahora bien, una vez asentadas las consideraciones anteriores y toda vez que el partido político NAA, no desvirtuó las conclusiones a las que llegó la Junta Estatal Ejecutiva, y a su vez no se pronunció respecto a alguna causal que lo haga conservar su registro, esta autoridad se adhiere a lo contenido en el “DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”; en ese sentido, se determina procedente aprobar el dictamen y en consecuencia, declarar la pérdida de su registro de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de CPEUM, 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 52 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, toda vez que, el partido político local NAA encuadra en la causal de pérdida de registro enunciada en dichos numerales al no haber alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la VVE en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en virtud de que, obtuvo el 1.79 % (uno punto setenta y nueve por ciento) en los comicios de las y los diputados y el 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento) en la elección de los once Ayuntamientos.

OCTAVO. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NAA”. De conformidad al artículo 96 de la LGPP, una vez que la presente resolución surta efectos, esto es, en su caso a partir de su aprobación por las Consejerías de este Consejo General, al partido político local NAA le será cancelado su registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP y las leyes locales respectivas, según corresponda.

Asimismo, se precisa que, toda vez que el numeral 2 del artículo 96 de la LGPP, extingue la personalidad jurídica del partido político que pierda su registro, quedando a salvo sus dirigentes, candidatos y candidatas, para efectos de fiscalización, es por lo anterior que resulta importante señalar la prórroga de la personalidad de sus dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación de su patrimonio. Razón por la cual este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo

• • • —————
establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha ley, ello a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos del extinto partido político únicamente para tales fines.

En consecuencia, se tendrá por iniciado el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local “NAA”, en su etapa de prevención, una vez que la presente resolución surta efectos legales, esto es a partir de que, en su caso, sea aprobada por la y los consejeros electorales.

NOVENO. DE LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O INTERVENTORA. Respecto al mecanismo de designación de la o el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local NAA, se procederá a enviar en un primer momento una carta-invitación signada por el consejero presidente de este Instituto al Colegio de Contadores del Estado de Aguascalientes, la cual deberá contener los requisitos para postularse como interventor o interventora indicados en el artículo 172 párrafos quinto y sexto, de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas; asimismo se enviará un formato de carta de aceptación del cargo; bajo ese sentido la o el presidente de dicho grupo colegiado propondrá el nombre de la persona elegida a ocupar dicho cargo, a saber, como interventor o interventora del partido político NAA, presentando ante este Instituto la carta de aceptación del cargo llenada por dicha persona; una vez hecho lo anterior, este Consejo General analizará el perfil de la persona postulada por el Colegio de Contadores del Estado, a efecto de verificar que reúna con los requisitos y la experiencia que el cargo de interventor o interventora confiere, emitiendo en su caso el acuerdo de designación conducente.

Cabe mencionar, que este Consejo General se reserva la atribución de realizar algún otro mecanismo de designación de la o el interventor para la liquidación del otrora partido político local “NAA”, en caso de que fuera necesario.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c) y f) segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso c), 95, numeral 3, 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, 67, 69, 75 fracciones XX y XXX, 86 fracción IV, del Código Electoral para

• • • —————
el Estado de Aguascalientes; 52 inciso c) del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales en Aguascalientes; y artículo 172 párrafos quinto y sexto, de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el ‘DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”’, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, el cual se encuentra identificado como Anexo Único y a su vez forma parte integral de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la pérdida de registro del partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de esta resolución, así como lo dispuesto por su Anexo Único.

CUARTO. Se tiene por iniciado el periodo de prevención del procedimiento de liquidación del partido político “Nueva Alianza Aguascalientes”, bajo ese sentido este Consejo General instruye a su consejero presidente para enviar al Colegio de Contadores la Carta-Invitación aludida en el Considerando **NOVENO** de esta resolución.

QUINTO. Se ordena remitir copia de la presente resolución y su Anexo Único al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ello de conformidad a las atribuciones fiscalizadoras que le atañen, propias como organismo auxiliar de control.

SEXTO. A partir de la aprobación de la presente resolución por este Consejo General “Nueva Alianza

• • • _____
Aguascalientes” perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, y a su vez realice las anotaciones correspondientes en el libro de registro de los partidos políticos locales que tiene a su resguardo.

Asimismo, hágase del conocimiento por dicho medio del contenido de la presente resolución, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, remitiendo para tal efecto copia digitalizada de la presente resolución y su Anexo Único.

OCTAVO. “Nueva Alianza Aguascalientes” deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

NOVENO. Se ordena al secretario ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, realice las anotaciones conducentes dentro del libro de registro de los partidos políticos locales, que tiene bajo su resguardo.

DÉCIMO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución y su Anexo Único a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para su conocimiento, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente a “Nueva Alianza Aguascalientes”, mediante cédula de notificación dirigida al presidente de su Comité Directivo Estatal, el Mtro. Eduardo Chavarría Macías el contenido de la presente resolución y su Anexo Único, en el domicilio legal proporcionado

• • • _____
a esta autoridad, siempre que el representante acreditado ante este Consejo no asista de manera virtual a la presente sesión, de conformidad a los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese por estrados la presente resolución y su Anexo Único en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución y su Anexo Único en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

DÉCIMO TERCERO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, la y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.